

95/80202

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 27 de febrero de 1995

que modifica la Decisión 94/941/CE por la que se establecen medidas transitorias aplicables a las importaciones de productos de la pesca procedentes de terceros países

(95/49/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽²⁾,

Considerando que, mediante la Decisión 94/941/CE ⁽³⁾, los Estados miembros han sido autorizados a mantener las condiciones existentes para la importación de los productos de la pesca, y en particular el modelo de certificado sanitario, hasta el 1 de marzo de 1995;

Considerando que todavía no han concluido los trabajos tendentes a establecer normas de aplicación armonizadas; que, por consiguiente, conviene prorrogar dicha autorización hasta el 30 de junio de 1995,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 1 de la Decisión 94/941/CE, la fecha « 1 de marzo de 1995 » se sustituye por la de « 30 de junio de 1995 ».

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 1995.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. PUECH

⁽¹⁾ DO nº C 208 de 28. 7. 1994, p. 9.

⁽²⁾ DO nº C 276 de 3. 10. 1994, p. 13.

⁽³⁾ DO nº L 366 de 31. 12. 1994, p. 34.